

Nro. 283/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT, procedió a informar a los presentes que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta número 276, de fecha 02 de julio de 2019, y el Artículo Doce de la Ley del ISBM continua en funciones como Director Presidente hasta que se efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley del ISBM, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera **Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT, quien asumió en funciones la Presidencia; licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, **Segunda Directora Propietaria** designada por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, **Directora Propietaria** nombrada por el Ministro de Hacienda; doctora **Ana del Carmen Orellana Bendek**, **Directora Propietaria** nombrada en representación del Ministerio de Salud, según el Acuerdo Ministerial número Cuatrocientos Treinta, quien será juramentada antes de dar inicio al desarrollo de la agenda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y Héctor Antonio Yanes**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, **Director Suplente** electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, **Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente en funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y una Directora Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

También se disculparon por no poder asistir a la sesión los Directores siguientes: licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo, segundo Director Suplente** designado por el MINEDUCYT; y el licenciado **José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, por motivo de salud y por compromiso laboral, respectivamente.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

A las once horas con tres minutos el pleno y todo el personal tuvo que evacuar las instalaciones del ISBM, conforme al aviso del Comité de Salud y Seguridad Vocacional del Instituto, debido a sismo de magnitud de 4.8, según datos preliminares del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), reiniciando la sesión a las once horas con quince minutos.

Acto seguido el Director Presidente en funciones procedió a juramentar a la doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en calidad de Directora Propietaria por el Ministerio de Salud, según Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Treinta de fecha 30 de julio de 2019, para el plazo de cinco años, en el período comprendido del 2019-2024.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 282, de sesión ordinaria del 30 de julio de 2019.

4. Solicitud de modificación del Plan de Trabajo de 2019, de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Informe recomendativo de aprobación de seis (6) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.
6. Puntos UACI:
 - 6.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67, objeto del Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su prórroga, suscrito en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES".
 - 6.2 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por JOSÉ ANTONIO HUEZO SOLIS, Representante Legal de la SOCIEDAD ECOHOSA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019".
7. Informe sobre avance de las gestiones de reintegro del pago de los medicamentos antirretrovirales al Hospital Nacional Rosales, en el periodo del año 2012 – 2018.
8. Gestión de Inmuebles:
9. Informe de Presidencia.
10. Varios:
 - 10.1 Lectura de correspondencia
 - 10.2 Comentarios referentes a servicios de salud en relación al Ministerio de Salud.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 282, de sesión ordinaria del 30 de julio de 2019.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 282, de sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2019, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Solicitud de modificación del Plan de Trabajo de 2019, de la Unidad de Auditoría Interna.

El Director Presidente en funciones informó que, se ha recibido solicitud de la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, relativa a modificación del Plan de Trabajo de 2019.

Explicado lo anterior, se procedió a la lectura del documento, así:

.....
ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los acuerdos tomados en el Punto 7 del Acta No. 204 correspondiente a la sesión ordinaria del 15 de marzo de 2018, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Trabajo para el año 2019 de la Unidad de Auditoría Interna.

En sesión ordinaria realizada el día 30 de julio de 2019, en Acta 282, el Consejo Directivo encomienda a la Unidad de Auditoría Interna la realización de examen especial de los pagos realizados al Hospital Nacional Rosales por medicamentos antirretrovirales en el período comprendido del año 2012 al año 2018, en el cual se deberá establecer las responsabilidades correspondientes en cuanto a las actuaciones realizadas, debiendo presentar informe al Consejo Directivo a la brevedad posible.

Por lo anterior, la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, identificó la necesidad de modificar el Plan de Trabajo para el año 2019, en el sentido de sustituir el estudio Especial de Activo Fijo y el de Reembolsos de gastos médicos a usuarios del ISBM para realizar el Estudio Especial de pagos realizados al Hospital Nacional Rosales por medicamentos antirretrovirales en el período comprendido del año 2012 al año 2018.

Es importante mencionar que todo cambio que se efectúe al plan de trabajo del ejercicio 2019 de la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, debe ser informado a la Corte de Cuentas de la República.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Auditoría Interna, considerando la encomienda del Consejo Directivo, y de conformidad a los artículos 20 literal q) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y 36 de la Ley del Corte de Cuentas de la República, SOLICITA Y RECOMIENDA al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Autorizar la modificación del Plan de Trabajo del año 2019 de la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, en el sentido de sustituir los Estudios Especiales de: Activo Fijo y el de Reembolsos de gastos médicos a usuarios del ISBM para realizar el Estudio Especial de pagos realizados al Hospital Nacional Rosales por medicamentos antirretrovirales en el período comprendido del año 2012 al año 2018.
- II. Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna del ISBM informar los cambios efectuados a la Corte de Cuentas de la República.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para que se informe la modificación del Plan de Trabajo en referencia a la Corte de Cuentas de la República a la brevedad posible.

Concluida la lectura del Punto presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, el licenciado José Carlos Olano Guzmán, expresó que no es recomendable modificar el referido Plan de la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, debido a que los Estudios Especiales de Activo Fijo y el de Reembolsos de gastos médicos a usuarios del ISBM, no pueden dejar de hacerse, por ello es mejor devolver el punto, ya que lo conveniente es tomar la decisión de reforzar el personal de esta Unidad, que presente otro Punto.

La doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, manifestó que no se justifica la modificación solicitada, en lugar de ello, la Auditora Interna debería solicitar personal para reforzar la Unidad, hay que hacerle este recomendable.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, propone que se dé por recibida la solicitud, que se le informe a la Auditora Interna que se deniega la modificación debido a que no se pueden dejar de hacer los estudios mencionados, asimismo que solicite el personal que requiera para reforzar la Unidad, ya sea temporal o definitivo, a fin de hacer el estudio de los retrovirales, que se le ha requerido.

Escuchado lo anterior, la doctora Orellana Bendek expresó estar de acuerdo en la propuesta del ingeniero Guevara Álvarez, porque no se modifica el Plan, sino que se adiciona el estudio de los retrovirales, y que la Auditora Interna presente un Punto justificando la necesidad de contar con más personal, reitera que en lo personal y por sanidad, es de la opinión que se mejore la Unidad para que tenga mayor margen de maniobra.

La licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, dijo que no es recomendable devolver el Punto, sino que en el Acuerdo se diga que se deniega por la importancia que tienen los estudios propuestos en el Plan de Trabajo de este año, por ello está de acuerdo en que la Auditora Interna solicite el personal presentando la justificación del caso.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que él no está de acuerdo en denegar ni sacar

de agenda este Punto, sino que en el acuerdo se adicione la recomendación de que haga la petición del recurso humano para reforzar la Unidad.

El ingeniero Guevara Álvarez reiteró su propuesta en relación a denegar la petición, en el sentido que se mantenga el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna año 2019, tal como fue aprobado, y que se adiciona a manera de adenda, esta otra actividad relativa al estudio de los retrovirales, asimismo, que solicite el personal que requiera para salir con todos los estudios en tiempo.

Concluidas las intervenciones el Director Presidente en funciones con base a las participaciones, sometió a votación el Acuerdo en los términos de dar por recibida la solicitud presentada por la Auditora Interna; denegar la modificación propuesta al Plan de Trabajo por lo importante que es para el ISBM contar con los estudios especiales de Activo Fijo y el de Reembolsos de Gastos Médicos; aprobando la modificación de incorporar el estudio especial de pagos efectuados al Hospital Nacional Rosales por los medicamentos antirretrovirales del año 2012 al 2018. Asimismo, que la Auditora Interna verifique la necesidad de contratación de personal y efectuar la gestión administrativa correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Humano para el cumplimiento del Plan en mención, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables, así lo aprobó.

Agotado el Punto anterior; con base en las facultades que le confieren los Artículos 20 literal q) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna**, referente a la autorización para la modificación de Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna año 2019.
- II. **Denegar la modificación al referido Plan** en el sentido de sustituir los Estudios Especiales de Activo Fijo y de Reembolsos de Gastos Médicos, considerando la importancia de los mismos a nivel institucional en el ejercicio financiero fiscal 2019.
- III. **Aprobar la modificación del Plan de Trabajo del año 2019 de la Unidad de Auditoría Interna** para incorporar el Estudio Especial de pagos realizados al Hospital Nacional Rosales por medicamentos antirretrovirales en el período comprendido del año 2012 al año 2018, conforme a lo encomendado en el Acuerdo del Sub Punto 12.3, Punto 12 del Acta Nro.282.
- IV. **Encomendar a la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna** verificar la necesidad de contratación de personal y efectuar la gestión administrativa correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Humano para el cumplimiento del Plan de trabajo de dicha Unidad.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondientes.

Punto Cinco: Informe recomendativo de aprobación de seis (6) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.

El Director Presidente en funciones comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre seis (6) casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el treinta de julio del presente año, según consta en **ACTA Nro. 13** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal del trámite, con base en la documentación registrada en el expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un Técnico de la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
##### Por su hija ##### *Beneficiaria activa de conformidad al Artículo 5 literal "c", de la Ley del ISBM (Persona con Discapacidad).	09/07/2019	48-2019
#####	11/07/2019	49-2019
##### Por su esposo: #####	15/07/2019	50-2019
##### Por su hija: #####	15/07/2019	51-2019
##### Por su esposo: #####	18/07/2019	52-2019
##### Conocida por: #####	29/07/2019	53-2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fecha 30 de julio de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, emitió recomendación para aprobar el pago de solicitudes de reembolsos, según consta en Acta Nro.13, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Nro. 13, de fecha 30 de julio de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegro quien verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

Asimismo, el Director Presidente en funciones informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto y vistas las gestiones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta número Trece, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y lo normado en el Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de seis (06) solicitudes de reembolsos por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, quien verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 48-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** POR SU HIJA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal "c", de la Ley del ISBM (Persona con Discapacidad).	MAYOR 48-2019 09/07/2019 SAN MIGUEL	\$585.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$585.00	Diagnóstico: #####. PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 0.75mg, 60 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento, debido a que por el momento se encuentra en espera de entrega del medicamento por parte del proveedor, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MAYOR NÚMERO 49-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 49-2019 11/07/2019 CABAÑAS	\$1,056.55 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 250 MG/ 5ML, 2 JERINGAS PRELLENADAS	\$1,056.55	Diagnóstico: #####. PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Específico o indispensable: ##### 250mg/5ml, 1 caja en presentación de 2 jeringas prellenadas, por un monto total de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$1,056.55, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, por no contar con existencia del medicamento debido a que se encontraba en proceso de compra, de acuerdo a lo informado por la licenciada #####, Jefa de la Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

CASO MAYOR NÚMERO 50-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** POR SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 50-2019 15/07/2019 SANTA ANA	\$4,400.00 TRATAMIENTO MÉDICO CON: a) ##### 5mg/ml 6 FRASCOS \$3,900.00 b) ##### 100mg 4 FRASCOS \$500.00	\$4,400.00	Diagnóstico: #####. PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con los medicamentos: ##### 5mg/ml 6 frascos y ##### 100mg 4 frascos, por un monto total de \$4,400.00 de acuerdo al monto solicitado por la servidora pública docente, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto y no fue brindado por la Institución, debido a que se encontraba en proceso de compra de acuerdo a informe emitido por la licenciada #####, Jefa de Sección y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, y considerando la patología específica que adolece el esposo de la usuaria era necesario la aplicación del tratamiento para salvaguardar su vida, por cuanto pudo presentar consecuencias propias de la enfermedad como: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### (#####), y ocasionarle hasta la muerte, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MAYOR NÚMERO 51-2019:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### CONOCIDA POR ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 53-2019 29/07/2019 SONSONATE	\$1,056.55 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 250MG/5ML 2 JERINGAS PRELLENADAS	\$1,056.55	Diagnóstico: #####_#####_ PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Específico o indispensable: ##### 250mg/5ml, 1 caja en presentación de 2 jeringas prellenadas, por un monto total de \$1,056.55, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, debido a que no se contaba con existencia del medicamento por encontrarse en proceso de compra de acuerdo a informe emitido por la licenciada #####, Jefa de la Sección y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de las solicitudes aprobadas.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Punto Seis: Puntos UACI:

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente en funciones informó al pleno que la jefatura de la UACI ha presentado para conocimiento y aprobación dos Puntos, el primero de ellos en relación al requerimiento de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.; en el segundo y último documento se conoció un informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable (ECOHO, S.A. DE C.V.), contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Explicado lo anterior, se procedió a la lectura de los documentos, así:

6.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67, objeto del Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su prórroga, suscrito en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” y de la prórroga concedida mediante la Resolución Nro. 162/2017-ISBM, en fechas 08 de junio y 28 de agosto de 2018, reportó incumplimiento del proveedor DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., según el resumen siguiente:

CONTRATO Nro. CM-030/2017-ISBM							
Nro. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD CON RETRASO			
1	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO, TABLETA DE 100 MG BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0329	212,112	32,850	23/10/2017	10/11/2017	18
				57,150		13/11/2017	21
				52,200		14/11/2017	22
				69,912		15/11/2017	23
3	ÁCIDO VALPROICO SAL SÓDICA, TABLETA DE 500 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.2988	65,871	19,530	23/10/2017	28/11/2017	36
				24,831		29/11/2017	37
				21,510		30/11/2017	38
4	ALENDRONATO SÓDICO, TABLETA DE 70MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.6682	1,935	396	23/10/2017	10/11/2017	18
				558		13/11/2017	21
				468		14/11/2017	22
				513		15/11/2017	23
11		\$0.8700	2,093	738	23/10/2017	10/11/2017	18

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ATENOLOL + CLORTALIDONA, TABLETA DE 100MG/25MG, BLÍSTER CON TABLETAS			1,260		13/11/2017	21		
				95		14/11/2017	22		
26	INSULINA GLARGINA, 3.64 MG/ML EQUIVALENTE A 100UI DE INSULINA HUMANA FRASCO DE 10 ML	\$49.8727	441	102	23/10/2017	31/10/2017	8		
				86		6/11/2017	14		
				54		8/11/2017	16		
				54		10/11/2017	18		
				145		13/11/2017	21		
27	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML, FRASCO VIAL DE 10ML	\$5.8377	558	76	23/10/2017	31/10/2017	8		
				132		6/11/2017	14		
				58		8/11/2017	16		
				76		10/11/2017	18		
				216		13/11/2017	21		
28	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML FRASCO VIAL DE 10 ML	\$5.8071	3,483	620	23/10/2017	20/12/2017	58		
				909		7/2/2018	107		
				1,391		8/2/2018	108		
				428		9/2/2018	109		
				135		12/2/2018	112		
						CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
					CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE ENTREGAR 10%			
					387	171	15/11/2017	7/2/2018	84
						154		8/2/2018	85
						47		9/2/2018	86
		15	12/2/2018	89					
42	MOMETASONA, FUROATO, SPRAY NASAL DE 50 MCG/ DOSIS FRASCO DE 140 DOSIS	\$3.9900	2,997 ¹	576	23/10/2017	31/10/2017	8		
				1,340		25/1/2018	94		
					CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	
					CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE ENTREGAR 10%			
					333 ²	24	15/11/2017	31/10/2017	15
		40	23/1/2018	69					
		150	25/1/2018	71					
43	MOMETASONA FUROATO, SPRAY NASAL DE 5 MCG/DOSIS, FRASCO DE 60 DOSIS	\$3.9900	477	113	23/10/2017	31/10/2017	8		
				83		6/11/2017	14		
				54		8/11/2017	16		
				107		10/11/2017	18		
				120		13/11/2017	21		
47	OXACARBAZEPINA, TABLETA DE 300MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1990	9,153	918	23/10/2017	31/10/2017	8		
				1,890		6/11/2017	14		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				1,260		8/11/2017	16
				2,250		10/11/2017	18
				2,835		13/11/2017	21
50	PENTOXIFILINA, GRAGEAS O TABLETAS DE 400MG, BLÍSTER CON GRAGEAS O TABLETAS	\$0.2705	15,300	2,880	23/10/2017	10/11/2017	18
				3,285		13/11/2017	21
				5,130		14/11/2017	22
				4,005		15/11/2017	23
67	HIDROXICLOROQUINA, TABLETA DE 400MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.3984	19,900	5,985	23/10/2017	10/11/2017	18
				4,095		13/11/2017	21
				4,590		14/11/2017	22
				4,320		15/11/2017	23
RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA Nro. 162/2017-ISBM							
Nro. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE ENTREGAR			
1	ACIDO ACETIL SALICILICO, TABLETA DE 100 MG BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0329	235,680	66,680	22/12/2017	23/1/2018	32
				43,000		24/1/2018	33
				80,500		25/1/2018	34
				30,000		26/1/2018	35
				15,500		29/1/2018	38
3	ACIDO VALPROICO SAL SODICA, TABLETA DE 500 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.2988	73,190 ³	41,090	22/12/2017	10/1/2018	19
				12,400		15/1/2018	24
				18,200		16/1/2018	25
4	ALENDRONATO SODICO, TABLETA DE 70MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.6682	2,150	240	22/12/2017	10/1/2018	19
				690		12/1/2018	21
				620		15/1/2018	24
				600		16/1/2018	25
26	INSULINA GLARGINA, 3.64 MG/ML EQUIVALENTE A 100UI DE INSULINA HUMANA FRASCO-DE 10 ML	\$49.8727	490 ⁴	8	22/12/2017	10/1/2018	19
				119		12/1/2018	21
				125		15/1/2018	24
				125		16/1/2018	25
27	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADNA RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML, FRASCO VIAL DE 10ML	\$5.8377	620	620	22/12/2017	7/2/2018	47
28	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML FRASCO VIAL DE 10 ML	\$5.8071	3,870	620	22/12/2017	7/2/2018	47
				550		29/5/2018	158
				1,170		30/5/2018	159
				1,025		31/5/2018	160
				505		1/6/2018	161
43	MOMETASONA FUROATO, SPRAY NASAL DE 5 MCG/DOSIS, FRASCO DE 60 DOSIS	\$3.9900	530	150	22/12/2017	23/1/2018	32
				68		24/1/2018	33
				174		25/1/2018	34
				53		26/1/2018	35
				85		29/1/2018	38

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

47	OXACARBAZEPINA, TABLETA DE 300MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1990	10,170	1,520	22/12/2017	23/1/2018	32
				1,600		24/1/2018	33
				3,900		25/1/2018	34
				1,450		26/1/2018	35
				1,700		29/1/2018	38
50	PENTOXIFILINA, GRAGEAS O TABLETAS DE 400MG, BLÍSTER CON GRAGEAS O TABLETAS	\$0.2705	17,000	4,300	22/12/2017	13/2/2018	53
				1,800		15/2/2018	55
				6,000		16/2/2018	56
				4,900		19/2/2018	59
67	HIDROXICLOROQUINA, TABLETA DE 400MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.3984	19,900	1,130	22/12/2017	13/2/2018	53
				1,300		15/2/2018	55
				1,950		16/2/2018	56
				3,550		24/5/2018	153
				5,400		25/5/2018	154
				5,920		28/5/2018	157
				650		30/5/2018	159

1. 1,081 Unidades del Medicamentos fueron entregadas en tiempo. 2. 119 Unidades del Medicamentos fueron entregadas en tiempo. 3. 1,500 Unidades del medicamento fueron entregadas en tiempo. 4. 113 Unidades del Medicamentos fueron entregadas en tiempo.

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándums recibidos en la UACI en fecha 06 de junio de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionados y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 28 de septiembre de 2017, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", el ISBM a través del entonces Director Presidente del ISBM, Profesor Rafael Antonio Coto López y #####, Apoderada Especial de DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 32, 33, 42, 43, 47, 50, 58, 67, 70 y 114, por el monto máximo total de hasta **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO** 93/100 DÓLARES DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$199,544.93). Dicho contrato tenía como plazo de vigencia hasta el 31 de octubre de 2017.

De acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, en ambos casos se realizarían dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los **20 días calendarios**, posterior a la Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los **15 días calendarios** posteriores a la Orden de Pedido correspondiente. En ese contexto el Administrador emitió las siguientes Ordenes de Pedido:

Orden de Pedido para la primera entrega, notificada el 03 de octubre de 2017, solicitando el 90% de los medicamentos objeto del contrato por un monto de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$179,590.44)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 23 de octubre de 2017.

Orden de Pedido para la segunda entrega, fue notificada el 31 de octubre de 2017, solicitando el 10% de los medicamentos objeto del contrato por un monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,954.49)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 15 de noviembre de 2017.

El 30 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución Nro. 162/2017-ISBM se prorrogó el referido contrato por el monto máximo total de hasta **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$186,258.26)**, para el plazo de treinta y cuatro días finalizando el 04 de diciembre de 2017.

Orden de Pedido para la entrega de la prórroga, el 02 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, emitió la Orden de Pedido solicitando la entrega del 100% del medicamento objeto de la prórroga, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$186,258.26)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 22 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI advirtió que el Administrador de Contrato solicitó en el pedido de la prórroga del contrato el 100% del medicamento para todos los proveedores de ésta Licitación, ante lo cual, y en vista que el plazo de entrega era distinto para la primera y segunda entrega, gestionó consulta ante UNAC; con la finalidad de determinar el cálculo de la multa. La UNAC emitió opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece “...*la multa a imponer debe ser sobre lo efectivamente entregado y recibido extemporáneamente con base en el valor económico, cierto y determinado dentro del contrato.... y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, por los días*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

posteriores al veinteavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción”; por lo cual la UACI, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que en virtud al principio de Verdad Material, las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y al principio in dubio pro administrado, que significa que en caso de duda, lo más favorable al administrado, procedió a efectuar el cálculo de multa para dicha entrega por los días posteriores al 22 de diciembre de 2017.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según los informes emitidos por el administrador del contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su prórroga, DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 31 de mayo de 2018, según las actas de recepción de los medicamentos firmadas según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP por el Administrador del Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor y las actas de entrega de medicamentos en Botiquines, suscritas por el Administrador de Contrato, la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor y el Encargado del Botiquín Magisterial, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, verificó junto con el Administrador del Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,682.26)**, según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	Nro. del ÍTEM ENTREGADO CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
ACIDO ACETIL SALICILICO, TABLETA DE 100 MG BLÍSTER CON TABLETAS	1	\$417.46
ACIDO VALPROICO SAL SODICA, TABLETA DE 500 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	3	\$1,221.93
ALENDRONATO SODICO, TABLETA DE 70MG, BLÍSTER CON TABLETAS	4	\$59.63
ATENOLOL + CLORTALIDONA, TABLETA DE 100MG/25MG, BLÍSTER CON TABLETAS	11	\$36.38
INSULINA GLARGINA, 3.64 MG/ML EQUIVALENTE A 100UI DE INSULINA HUMANA FRASCO DE 10 ML	26	\$781.47
INSULINA HUMANA CRISTALINA ADNA RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML, FRASCO VIAL DE 10ML	27	\$239.56
INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML FRASCO VIAL DE 10 ML	28	\$7,063.55
MOMETASONA, FUROATO, SPRAY NASAL DE 50 MCG/ DOSIS FRASCO DE 140 DOSIS	42	\$716.84
MOMETASONA FUROATO, SPRAY NASAL DE 5 MCG/DOSIS, FRASCO DE 60 DOSIS	43	\$103.52
OXACARBAZEPINA, TABLETA DE 300MG, BLÍSTER CON TABLETAS	47	\$102.52
PENTOXIFILINA, GRAGEAS O TABLETAS DE 400MG, BLÍSTER CON GRAGEAS O TABLETAS	50	\$375.67

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HIDROXICLOROQUINA, TABLETA DE 400MG, BLÍSTER CON TABLETAS	67	\$1,563.73
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE		\$12,682.26

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su prórroga en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según Opinión UNAC-@-0164-2018; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,682.26)**.
- II. Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Se procedió a la lectura del segundo y último documento presentado por la UACI:

6.2 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por #####, Representante Legal de la SOCIEDAD ECOHOSA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 25 de julio de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto TRES, del Acta Número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, se emitió la Resolución Nro. 132/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 23 de julio de 2019, suscrito por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”, mediante la cual se adjudicó el objeto de la licitación pública a favor de **TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TIA & D, S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) IVA INCLUIDO** a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

Nro. DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO TOTAL
1	RETIROS, DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	US \$200,000.00 *Con el adjudicado se suscribirá un contrato de suministro al cual se le asignará el monto máximo total para ser ejecutado durante el año 2019, de acuerdo a las necesidades del ISBM, las cuales serán determinadas en ordenes de
2	TERRACERÍA MENOR Y FUNDACIONES	
3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
4	PUERTAS Y VENTANAS	
5	PAREDES Y DIVISIONES	
6	ENCHAPES Y PISOS	
7	ARTEFACTOS SANITARIOS	
8	TECHOS Y CIELO FALSO	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	pedido emitidas por el administrador de contrato, de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales.
10	EXTERIORES	
11	OBRAS DIVERSAS	
12	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	

*Según partidas determinadas por la Unidad Solicitante.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 25 de julio de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 31 de julio de 2019, sin que se recibiera ningún escrito por parte de los ofertantes del proceso arriba relacionado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al artículo 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Venimos a interponer Recurso de Revisión con base a los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en contra de la Resolución de Resultados No. 128/2019, de fecha 16 de julio de 2019, la cual se emitió con base a la certificación del acuerdo del Sub Punto DIECISÉIS PUNTO UNO, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve y notificada a mi representa el mismo día, mediante la cual se acordó adjudicar el objeto de la Licitación Pública No. 010/2019-ISBM, a favor de la Sociedad TIA & D, S.A. DE C.V., bajo la modalidad de consumo según necesidades del ISBM, por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) IVA INCLUIDO; resolución con la que mi representada está en total desacuerdo por los agravios que nos causa y por ser una resolución contraria a derecho. Por lo que estando en tiempo, venimos ante vuestra digna autoridad a interponer Recurso de Revisión. **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTAMOS EL RECURSO DE REVISIÓN.** En la evaluación financiera, los puntajes señalados en la Resolución de Resultados No. 128/2019-ISBM, no corresponden a lo establecidos en la base de la Licitación Pública No. 010/2019. De conformidad a las bases de la Licitación en comento, en el numeral 24.2 Evaluación de la situación económica financiera del ofertante, los puntajes de la evaluación financiera se asignarían de acuerdo a las siguientes tablas:

Índice de Liquidez o Solvencia = $\frac{\text{Activo Corriente} \geq 1.20}{\text{Pasivo Corriente}}$

RANGO	PORCENTAJE
>1.20	5
> 1.10	3
> 1.00	2

Índice de Endeudamiento o Apalancamiento = $\frac{\text{Pasivos Totales} \leq 0.50}{\text{Activos Totales}}$

RANGO	PORCENTAJE
Hasta 0.50	3
Hasta 0.70	2
Hasta 0.80	1

Índice de Rentabilidad = $\frac{\text{Utilidad Neta} > 10}{\text{Patrimonio}}$

RANGO	PORCENTAJE
>10	2
>7	1.5
> 5	1

Sin embargo, el día 19 de julio de 2019, en revisión del expediente de contratación de la Licitación, encontramos que los puntajes asignados, no corresponden a los valores contenidos en los estados financieros presentados por las sociedades TIA & D, S.A. de C.V. y ECOHO, S.A. DE C.V. Por tal motivo, se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presenta a continuación el detalle de la aplicación de los índices financieros sujetos de evaluación con los correspondientes puntajes:

	TIA & D, S.A. DE C.V.		ECOHO, S.A. DE C.V.,	
	2018	2017	2018	2017
ACTIVO CIRCULANTE	\$359,701.15	\$211,648.21	\$1,320,585.73	\$2,075,235.48
ACTIVO TOTAL	\$374,894.85	\$217,800.54	\$1,834,809.66	\$2,559,386.92
PASIVO CIRCULANTE	\$226,022.93	\$53,866.12	\$89,610.80	\$518,540.16
PASIVO TOTAL	\$230,157.62	\$58,000.81	\$756,425.29	\$1,221,630.75
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$27,987.11	\$14,574.41	\$113,098.88	\$81,418.11
PATRIMONIO	\$144,737.23	\$159,799.73	\$1,078,384.37	\$1,337,756.17

RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

	TIA & D, S.A. DE C.V.		ECOHO, S.A. DE C.V.,	
	2018	2017	2018	2017
INDICE DE SOLVENCIA	1.59	3.93	14.74	4.00
PUNTAJE ASIGNADO	5.00	5.00	5.00	5.00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0.61	0.27	0.41	0.48
PUNTAJE ASIGNADO	2.00	3.00	3.00	3.00
INDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0.19	0.09	0.10	0.06
PUNTAJE ASIGNADO	2.00	1.50	2.00	1.00
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN FINANCIERA	9.00	9.50	10.00	9.00

Como se observa del análisis anterior, los puntajes correctos en la evaluación financiera son 9.00 para TIA & D, S.A. DE C.V., y 10.00 para ECOHO, S.A. DE C.V., para el año fiscal 2018 sin embargo, en la resolución de resultados aparece un empate para ambas sociedades.

Es importante señalar los siguientes aspectos: 1. En el numeral 11.2 Documentos Financieros de la Base de Licitación Pública No. 10/2019-ISBM, se menciona lo siguiente: "Fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros Básicos que correspondan al último depósito en el CNR durante los últimos dos años fiscales previos (*) a la licitación", los últimos dos años fiscales previos a la licitación son 2017 y 2018, documentos que ECOHO, S.A. DE C.V., presentó oportunamente como lo establecen las bases de licitación en mención y que TIA & D, S.A. DE C.V., completó en la base de subsanación de documentos.

2. Que durante la revisión del expediente se encontró que para el cálculo de ratio financiero índice de rentabilidad de la empresa TIA & D, S.A. DE C.V., se utilizó la suma de utilidad neta del ejercicio 2018 y la utilidad acumulada de dicha ratio según las Bases de Licitación está definido por: Utilidad Neta/Patrimonio como se mostró en el numeral 4.1 del presente documento.

3. Si ECOHO, S. A. DE C.V., presentó el balance 2018; como último ejercicio fiscal, se debió haber evaluado las ratios financieras con los datos del balance 2018, así como fue el procedimiento utilizado para las ratios de la empresa TIA & D, S.A. DE C.V., esto para estar en concordancia con el principio de igualdad de competencia entre los participantes, basados en el artículo 43 de la LACAP.

Finalmente es necesario mencionar que el artículo 55 de la LACAP, establece lo siguiente: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso". En cumplimiento al artículo 86 de la Constitución de República y el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos debe dar cumplimiento a la Legalidad. **PUNTAJE FINAL DE ECOHO, S.A., DE C.V., EN BASE A ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2018.** Según los puntajes finales TIA & D, S.A. DE C.V., y ECOHO, S.A., DE C.V., se encuentran en empate. Según la siguiente tabla:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

OFERTANTE	ETAPA II (10%)	ETAPA III (70%)			ETAPA IV (20%)	PONDERACIÓN TOTAL
		FASE I	FASE II	FASE III		
ECOHO, S.A., DE C.V.	10.00%	42%	7%	10%	10%	79.00%
TIA & D, S.A. DE C.V.	9.00%	35%	7%	8%	20%	79.00%

Y, por tanto, según el apartado 27.3 de la Base de Licitación. “en caso de existir empate en la puntuación entre dos o más ofertantes, se adjudicará a aquel que presente mayor Capital Neto de Trabajo, lo cual se aplicará la fórmula siguiente: Capital Neto de Trabajo= Activo Corriente-Pasivo Corriente”

En referencia al apartado anterior, se muestra en el siguiente cuadro el capital neto de cada empresa para su evaluación:

OFERTANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	CAPITAL NETO DE TRABAJO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
ECOHO, S.A. DE C.V.	\$1,320,585.73	\$89,610.80	\$1,230,974.93	1ª Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	\$359,701.15	\$226,022.93	\$133,678.22	2ª Opción

Nuevamente hago mención a lo que señala el artículo 55 de la LACAP que establece lo siguiente: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso”. **CONCLUSIONES.** De conformidad a lo anterior, el puntaje que la Comisión de Evaluación de Ofertas debió asignar a la oferta de ECOHO, S.A. DE C.V., y TIA & D, S.A. DE C.V. en el proceso de evaluación es el siguiente:

OFERTANTE	ETAPA II (10%)	ETAPA III (70%)			ETAPA IV (20%)	PONDERACIÓN TOTAL	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
		FASE I	FASE II	FASE III			
ECOHO, S.A. DE C.V.	9.00%	42%	7%	10%	10%	79.00%	1° Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	9.00%	35%	7%	8%	20%	79.00%	2° Opción

OFERTANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	CAPITAL NETO DE TRABAJO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
ECOHO, S.A. DE C.V.	\$1,320,585.73	\$89,610.80	\$1,230,974.93	1ª Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	\$359,701.15	\$226,022.93	\$133,678.22	2ª Opción

Como se observa en el cuadro anterior, la sociedad ECOHO, S.A. DE C.V., tiene mayor capital neto de trabajo, por tanto, es la primera opción para ser adjudicada, por lo cual en resumen pide: a) Me admitan el presente escrito, en el carácter que comparezco. Escrito que se refiere al Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados No. 128/2019-ISBM.; B) Proceda a ordenar la inmediata revocación del Acuerdo del sub Punto DIECISÉIS PUNTO UNO, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve. C) Se omita el Informe de recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. 010/2019-ISBM: D) Emita un nuevo acuerdo por parte de vuestra digna autoridad, en el que se adjudique a la sociedad ECOHO, S.A. DE C.V., el objeto de la Licitación Pública No. 010/2019-ISBM, por ser la única sociedad ofertante que cumple con todos requisitos legales, financieros y técnico exigidos en las bases de la referida licitación.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No se presentaron escritos como terceros afectados.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

El recurrente interpone su recurso de revisión por considerar que no se le tomó en cuenta para la evaluación financiera del ejercicio fiscal 2018, aun cuando este fue presentado, al respecto, se verificó que en la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, se solicitó en la Sub Cláusula 11.2, los “Documentos Financieros” numerales 1 y 2 lo siguiente: Fotocopia certificada por notario de: Estados Financieros Básicos que correspondan al último depósito en el CNR durante los últimos dos años fiscales previos (*) a la licitación; los cuales están compuestos por: 1. Balance General y 2. Estado de Resultados “Ambos documentos deberán haber sido debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio”, presentando para ello, la razón de depósito y los referidos documentos con los correspondientes sellos del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros. el Balance General y Estado de Resultados, que correspondan al último depósito en el CNR durante los últimos dos años fiscales previos a la licitación, además de indicar que ambos documentos se presentaron debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio, presentando para ello la “razón de depósito” y los referidos documentos con los correspondientes sellos de Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros(*) Para ser evaluado según Estados Financieros 2017, debe presentar constancia que la inscripción de los depósitos 2018 se encuentran en trámite...”, por lo que esta Comisión constató que en la oferta el recurrente presentó estados financieros de los años 2016 y 2017 con su respectiva razón de depósito y certificados por notario y para el estado financiero del 2018, presentó impresión fotográfica de la boleta de presentación de Balance General de fecha 11 de junio de 2019 en la que consta que fue presentado a las 11:13 a.m. y no la razón de depósito; siendo importante señalar que la recepción de ofertas del proceso de licitación pública se realizó ese mismo día en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.; y para ser evaluado con los Estados Financieros 2018, debió presentarlos debidamente depositados, es decir con la razón de depósito con los sellos del Registro de Comercio, según lo regulado en la Base en mención, por lo que consta en el expediente del proceso de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM que la sociedad ECOHO, S.A. DE C.V, fue evaluado con los estados financieros 2017, y todos los licitantes en la Etapa II “Situación financiera del Ofertante” obtuvieron el 9%, de un máximo de 10%, conforme al siguiente detalle:

ESTADOS FINANCIEROS EVALUADOS	OFERTANTE	INDICE DE LIQUIDEZ SOLVENCIA	(INDICE DE ENDEUDAMIENTO APALANCAMIENTO)	(INDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO)	PONDERACIÓN OBTENIDO POR OFERTANTE
2018	TIA & D, S.A. DE C.V.	5	2	2	9.00
2017	INELCI, S.A. DE C.V.	5	2	2	9.00
2017	EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	5	3	1	9.00

Conviene mencionar que el recurrente fue establecido como la segunda opción por la diferencia en la ponderación económica, en donde la oferta económica de la sociedad TIA & D, S.A. DE

C.V., es más baja que la oferta presentada por la recurrente EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V., según se muestra en la integración de resultados:

OFERTANTE	SITUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE (10%)	EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (70%)			EVALUACIÓN ECONÓMICA (20%)	PONDERACIÓN TOTAL	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
		FASE I	FASE II	FASE III			
TIA & D, S.A. DE C.V.,	9.00	35	7	8	20	79	1° Opción
EMPRESA CONSTRUCTORA, H.O., S. A. DE C. V.	9.00	42	7	10	10	78	2° Opción

Respecto a las subsanaciones y aclaraciones a la Sociedad TIA & D, S.A. DE C.V., si se le indicó que presentará la constancia del trámite de los estados financieros 2018, ya que dicha sociedad solo había presentado los estados financieros 2017 y la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, estableció en la Sub Cláusula 11.2, el último depósito en el CNR durante los últimos dos años fiscales previos a la licitación y la sociedad TIA & D, S.A. DE C.V., presentó la "calidad de depósito" de los estados financieros 2018, procediendo la CEO a evaluar los estados financieros 2018, según lo dispuesto en la Base de Licitación.

Considerando lo expuesto, la Base de la Licitación Pública, determinó que los estados financieros debían estar depositados, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 286 del Código de Comercio que establece: "Una vez aprobado el balance general, los estados de resultados y de cambios en el patrimonio, certificados por el auditor, acompañados de la certificación en que conste la aprobación de la junta general, deberán depositarse en el Registro de Comercio para que surtan efectos frente a terceros. Toda institución pública o privada que requiera la exhibición de los estados financieros antes mencionados, **deberá exigir la presentación de los depositados**", y en ese sentido, la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, dispuso dos criterios puntuales de evaluación que se desglosan a continuación: a) Para ser considerado y evaluados los estados financieros 2018 presentaría "la calidad de depósito" del Registro de Comercio de dichos estados financieros; y b) Para ser considerado y evaluados los estados financieros 2017 presentaría la "calidad de depósito" del Registro de Comercio de dichos estados financieros y la constancia de estar en trámite los estados financieros 2018, siendo este último caso el que fue aplicado por la CEO al validar la impresión fotográfica de la boleta de presentación del Balance General de fecha 11 de junio de 2019, como constancia, presentada por la Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, se verificó que la evaluación efectuada por la CEO es conforme a lo dispuesto en la Base de la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019", de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019", considerando que la CEAN verificó que la CEO justificó su informe de evaluación y recomendación, sobre los parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019", mediante la cual se adjudicó el objeto de la licitación a favor de **TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TIA & D, S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00) IVA INCLUIDO** a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad al detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente en funciones para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- V. **Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.**

Finalizada la lectura del documento referido, el licenciado Carrillo Alvarado sometió a votación el Acuerdo del Punto según recomendación, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables en los términos señalados lo aprobó.

POR TANTO, agotada la lectura del Punto y vista las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de la Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, de la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, y con base a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión** suscrito por el Ingeniero #####, Representante Legal de la **Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados **Nro. 128/2019-ISBM**, Licitación Pública **Nro. 010/2019-ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”, considerando que la CEAN verificó que la CEO justificó su informe de evaluación y recomendación, sobre los parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”, mediante la cual se adjudicó el objeto de la licitación a favor de **TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TIA & D, S.A. DE C.V.**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00) IVA INCLUIDO** a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

Nro. DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO TOTAL
1	RETIROS, DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	US\$200,000.00 *Con el adjudicado se suscribirá un contrato de suministro al cual se le asignará el monto máximo total para ser ejecutado durante el año 2019, de acuerdo a las necesidades del
2	TERRACERÍA MENOR Y FUNDACIONES	
3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
4	PUERTAS Y VENTANAS	
5	PAREDES Y DIVISIONES	
6	ENCHAPES Y PISOS	
7	ARTEFACTOS SANITARIOS	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	TECHOS Y CIELO FALSO	ISBM, las cuales serán determinadas en ordenes de pedido emitidas por el administrador de contrato, de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales.
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
10	EXTERIORES	
11	OBRAS DIVERSAS	
12	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	

*Según partidas determinadas por la Unidad Solicitante.

- III. **Autorizar al Director Presidente en funciones** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Punto Siete: Informe sobre avance de las gestiones de reintegro del pago de los medicamentos antirretrovirales al Hospital Nacional Rosales, en el periodo del año 2012 – 2018.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente en funciones informó al pleno que, en atención a encomienda de Consejo Directivo, las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos Ad Honorem, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y División de Supervisión y Control, han presentado un informe sobre avance de las gestiones de reintegro del pago de los medicamentos antirretrovirales al Hospital Nacional Rosales, en el período del año 2012-2018.

Explicado lo anterior se dio lectura al documento que literalmente detalla lo siguiente:

En fecha 30 de julio de 2019, según consta en el Acta Número 282, Sub Punto 12.3, la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, presentó al Consejo Directivo del ISBM, el INFORME SOBRE PAGOS DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, DURANTE LOS AÑOS 2012 AL 2018, en el cual se detallaba el monto total que se le ha cancelado como excedente al Hospital e concepto por despachos de medicamentos antirretrovirales, según el cuadro siguiente:

Años	Total a reintegrar por el Hospital
2012	\$ 132,626.99
2013	\$ 177,429.76

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2014	\$	123,756.36
2015	\$	213,242.70
2016	\$	147,099.59
2017	\$	375,382.24
2018	\$	535,566.02
TOTALES	\$	1,705,103.66

Así mismo, se informó sobre las acciones de la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, para corregir la inconsistencia y los descuentos aplicados por el cobro de los medicamentos antirretrovirales de los paquetes de enero, febrero, y marzo 2019, los cuales ascienden a la cantidad de \$71,344.90, según el siguiente detalle:

Mes /Año	Monto observado con descuento
Enero 2019	\$ 29,588.40
Febrero 2019	\$ 22,434.10
Marzo 2019	\$ 19,322.40
Total	\$ 71,344.90

Además se informó que el 19 de julio de 2019, se sostuvo una reunión con el personal del Hospital Nacional Rosales, en la cual entre otros, se analizó la posibilidad de que los montos pendientes de pago correspondientes al sobregiro del mes de diciembre 2018 por \$80,862.31 y complemento del mes de octubre 2018 por la cantidad de \$12,607.97, se pudieran descontar para reintegrar el pago en exceso de los medicamentos antirretrovirales, ante lo que el personal del Hospital Rosales, manifestó que realizarían la consulta ante las autoridades del hospital y que se estaría comunicando la respuesta.

Según la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, del punto antes relacionado dicho Consejo encomendó a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, División de Supervisión y Control y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las gestiones correspondientes para que se realice reintegro de las cantidades arriba detalladas, debiendo presentar informe sobre el avance del mismo y las acciones a realizar para el referido reintegro, en la próxima sesión de Consejo Directivo señalada para el 09 de agosto de 2019.

En cumplimiento a dichos acuerdos se informa que:

1. En fecha 31 de julio de 2019, se remitió carta al Director del Hospital Nacional Rosales, Dr. Maynor Ulises Martínez Sosa, en la cual se solicitaba audiencia a una reunión, con el objetivo de presentarle el INFORME SOBRE LOS PAGOS DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES AL HOPITAL NACIONAL ROSALES, DURANTE LOS AÑOS 2012

AL 2018, en dicha nota, se solicita considerar la posibilidad de agendar dicha reunión para el jueves 08 de agosto de 2019.

2. En fecha 08 de agosto de 2019, se recibió un correo electrónico de parte de la Dirección del Hospital Nacional Rosales, en la cual manifiesta que se ha otorgado audiencia para el lunes 12 de agosto de 2019 a las 11:00 a.m.

Finalizada la lectura del informe y las participaciones del pleno, en consenso por unanimidad de nueve votos favorables, aprobaron dar por recibido y conocido el contenido del documento leído, asimismo, encomendar a las jefaturas citadas anteriormente y encomendarles presenten en próxima sesión un informe de los resultados de la reunión a efectuar con autoridades del Hospital Nacional Rosales.

Concluida la lectura del informe anterior, y de conformidad a los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos Ad Honorem, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y División de Supervisión y Control**, sobre avance de las gestiones de reintegro del pago de los medicamentos antiretrovirales al Hospital Nacional Rosales, en el período del año 2012-2018.
- II. **Encomendar a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, División de Supervisión y Control y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, presentar informe de los resultados de la reunión programada para el 12 de agosto de 2019 con la Dirección del Hospital Nacional Rosales, asimismo el seguimiento correspondiente.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondientes.

Punto Ocho: Gestión de Inmuebles:

Acto seguido y prosiguiendo con el desarrollo de los Puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones informó al pleno que en el tema de gestión de inmuebles no se ha recibido documento alguno.

Punto Nueve: Informe de Presidencia en funciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente en funciones presentó informe verbal sobre diferentes temas, de la siguiente manera: **1) Finalización de Gestión Período 2014-2019.** Relativo a este tema explicó que enviará una carta a la Señora Ministra de Educación, para informarle que el período 2014 – 2019 de designación de los Directores Propietarios y Suplentes que fueron nombrados por el anterior Ministro de Educación, está por finalizar según Acuerdo No.15-1036, el cual fue publicado en el Diario Oficial Nro.146, Tomo Nro. 404 de fecha 12-08-14; acuerdo que entró en vigencia ocho días después de su publicación, es decir el 21-08-19, por ello se solicitará remita al ISBM el Acuerdo de nombramiento de sus representantes.

Escuchado el informe verbal proporcionado por el Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Director Presidente en funciones,** referente a la correspondencia a enviar a la Señora Ministra del MINEDUCYT, por medio de la cual solicitará la remisión del Acuerdo de designación para sus representantes ante el Consejo Directivo, para el período 2019 - 2024.

A las doce horas con veinte minutos se hizo el receso alimenticio, se reanudó la sesión a las trece horas, retomando el Punto 10 de la agenda.

Punto Diez: Varios

10.1 Lectura de correspondencia

El Director Presidente en funciones manifestó al pleno que para esta sesión no se ha recibido correspondencia alguna.

10.2 Comentarios referentes a servicios de salud en relación al Ministerio de Salud.

Con relación a este tema, se conocieron las diferentes participaciones de los miembros del Consejo Directivo que finalizaban su período de gestión, 2019-2024, solicitando a la doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de interponer sus buenos oficios a fin de obtener reconsideración en cuanto a redefinir el marco legal de los mismos, ante la mala atención por parte de personal de enfermería y médicos que dan a los usuarios del ISBM en fines de semana, por las noches y en períodos vacacionales, se requiere de un trato con calidez; falta de camas, mejorar la hostelería para el bienestar físico y psicológico de los pacientes; y que mantengan los medicamentos según listados ofrecidos en los convenios, el plus será de tener una comunicación más directa con las autoridades de los hospitales nacionales para asegurar más espacio y una mejor atención, concientizando que el ISBM siempre paga sus

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

compromisos. El tema de donación de infraestructura a fin que funciones la unidad de hemodiálisis porque la población que adolece este padecimiento es fuerte, y a futuro lograr abrir el primer hospital propio de los maestros. En el tema de las pensiones, es el deseo de los maestros que al pensionarse sigan siendo atendidos por el ISBM, se entiende que deberán efectuarse reformas legales, reitera que sería una herencia; en cuanto al tema de las atenciones de especialidades las quejas son que no quieren atender a los usuarios del ISBM, los docentes están dispuesto a que se aumente la aportación.

Finalizada la lectura del informe y las participaciones del pleno, entre ellas la petición del ingeniero José Oscar Guevara Alvarez, relativo a dejar el recomendable siguiente: 1) El Centro Recreativo Magisterial de METALÍO, no se pudo concluir la revisión de las modificaciones que se le efectuaron; 2) informe a proporcionar por el área de salud en relación a pago pendiente a la finalización del período 2014-2019 del presente Consejo Directivo, a los hospitales de la red pública y privada, laboratorios y farmacias; y 3) que se defina resolución final al mecanismo de pago de los retrovirales. Agotadas las participaciones, el Director Presidente en consenso con el pleno, por unanimidad de nueve votos favorables, se dieron por conocidos los requerimientos efectuados por cada uno de los Directores, en cuanto a los convenios con los hospitales nacionales, en los aspectos de atención y medicamentos; infraestructura; y el tema de los docentes a pensionarse, así como los temas que pidió el ingeniero Guevara Álvarez queden registrados en la presente Acta.

Concluidas las participaciones de los Directores que finalizaban su período 2014-2019, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

Quedar enterados de las peticiones efectuadas por los Directores Propietarios y Suplentes que finalizaban su período 2014-2019, como miembros del Consejo Directivo del ISBM, quienes efectuaron recomendaciones varias en cuanto a los servicios que se brindan con Hospitales Nacionales y otros aspectos institucionales a la doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud y Directora Propietaria del ISBM para el período 2019-2024.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado recordó al pleno que la agenda desarrollada este día fue la última sesión ordinaria del Consejo Directivo que fungió para el período 2014-2019, razón por la cual en consenso, se acordó que se llevará a cabo la primera sesión del nuevo Consejo Directivo el día jueves nueve de agosto de dos mil diecinueve, para esperar designación de los representantes de la Cartera de Estado del MINEDUCYT, reiterando el Director Presidente en funciones que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Presidente en funciones

Xiomara Guadalupe Rodríguez [Amaya](#)
Directora Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Propietaria por el Ministerio de Hacienda

Ana del Carmen Orellana Bendek
Directora Propietaria por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección